

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-157/2012

PROMOVENTE: DAVID
HERNÁNDEZ TEMOLTZI.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: RODRIGO ESCOBAR
GARDUÑO

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para acordar, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave SUP-AG-157/2012, integrado con motivo del escrito de veinticinco de julio de dos mil doce, signado por David Hernández Temoltzi, mediante el cual solicita se invalide el proceso electoral del pasado primero de julio, por supuestas irregularidades, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el promovente hace en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Escrito del promovente. El veintiséis de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escrito signado por David Hernández Temoltzi, ostentándose como Presidente del "Movimiento Nacional Reclamo Ciudadano".

Dicho escrito es del tenor literal siguiente:

“Por medio de este conducto 2 millones 72 mil mexicanos de la República Mexicana, le **solicitamos a usted Magistrado Presidente y a los Magistrados de este Tribunal Electoral que se invaliden las Elecciones Federales que se llevaron a cabo el 1º de julio de este año por las irregularidades que existieron durante el proceso preelectoral y electoral para elegir al Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, en donde 3 irregularidades hicieron que estas elecciones fueran antidemocráticas y sobre todo se antepusieron al voto democrático de casi 16 millones de ciudadanos Mexicanos que acudimos a votar para elegir libre y democráticamente a nuestros Gobernantes.**

Estas 3 irregularidades que llegaron a ser extremosas son: **Los gastos topes de campaña que se rebasaron en más del 1000%, la coacción del voto al por mayor en sus diferentes modalidades, y la compra indiscriminada de votos, esta ultima irregularidad fue DETERMINANTE para que se antepusiera al sufragio efectivo de millones de ciudadanos que fuimos a sufragar nuestro voto para elegir democráticamente al Presidente de México y nuestros representantes sociales ante el H. Congreso de la Unión y el Senado de la República, (Se anexan notas periodísticas).**

Existen más irregularidades que se cometieron durante este proceso electoral, pero consideramos que con las que acabamos de mencionar son suficientes **para ver que estas Elecciones Federales fueron antidemocráticas y por lo tanto se deben invalidar y convocar a nuevas Elecciones en el periodo de tiempo que marca la Ley.**

Señor Magistrado Presidente y Magistrados de este Tribunal Electoral, **en el Código Federal de**

Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 4 inciso 2 dice "El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible", y en el inciso 3 de este mismo Artículo menciona que "Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores", en el Artículo 3 de este Código Federal resalta que "La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia".

Por todo lo anterior millones de ciudadanos Mexicanos no reconocemos el triunfo de Enrique Peña Nieto y de los demás candidatos propuestos por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), que salieron triunfantes de en estas elecciones cometiendo dichas irregularidades que empañaron estas Elecciones Federales, por lo cual el Cuerpo Magistrado de este Tribunal Electoral tiene el deber y obligación de hacer cumplir estas normas que menciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que son argumentos legales para invalidar estas Elecciones Federales.

Señores Magistrados del Tribunal Electoral Federal, millones de Mexicanos proclamamos justicia a la Democracia, deseamos que las personas que nos gobiernen sean elegidas democráticamente, ya no vamos a permitir de ahora en adelante que intereses personales, partidistas y políticos se impongan a la democracia de 112 millones de ciudadanos Mexicanos.

Cabe resaltar Señores Magistrados de este Tribunal Electoral que en sus manos está evitar un estallido social a nivel nacional que traería graves consecuencias sociales y económicas a nuestro

país, por lo cual les sugerimos que analicen bien el veredicto de estas Elecciones Federales que van a dar a conocer ante todos los Mexicanos, también le decimos al Magistrado Presidente, que el cargo que esta ocupando actualmente no tiene nada que ver con los 42 años que estuvo como juez, es decir la sociedad Mexicana no le interesa la fortaleza que tiene con las presiones sociales, a todos los Mexicanos nos interesa únicamente que se apegue a la Ley para emitir un veredicto racional y justo de estas Elecciones Federales.

Cabe hacer mención que esta solicitud que le hacemos a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de invalidar las Elecciones Federales del 1º. De julio del año en curso, está soportada con 2 millones 72 mil firmas ciudadanas, y hacemos hincapié que no estamos respaldados por ninguna autoridad, personaje ó partido político, lo que deseamos es que las futuras Elecciones Federales, Estatales y Municipales, se realicen en forma democrática para que nuestro sufragio efectivo tenga validez.

Sin más por el momento Magistrado Presidente y Magistrados del TEPJF no dudamos que nuestra solicitud de invalidar las Elecciones Federales de este 1 de julio del año en curso sea favorecida por Ustedes, con el fin de que 79.5 millones de Mexicanos acudamos nuevamente a elegir en forma libre y democrática nuestros gobernantes.”

II. Turno a Ponencia. Mediante proveído de veintisiete de julio del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-AG-157/2012**, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos Lopez, para los efectos

SUP-AG-157/2012

previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5997/12 de esa misma fecha, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

III. Recepción y radicación. En su oportunidad, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López acordó la recepción del expediente al rubro indicado, así como su radicación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,**

SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si el escrito presentado por David Hernández Temoltzi ante esta Sala Superior, se debe o no sustanciar como alguno de los juicios o recursos electorales, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tomando en consideración la intención del promovente, exteriorizada en el ocurso correspondiente.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de establecer el curso legal del mencionado escrito, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, es la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que decide lo que en Derecho procede.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al ocurso recibido en esta Sala Superior, mediante el cual David Hernández Temoltzi compareció ante este Tribunal Electoral.

El promovente pretende "*...que se invaliden las Elecciones Federales que se llevaron a cabo el 1º de julio de*

SUP-AG-157/2012

este año por las irregularidades que existieron durante el proceso preelectoral y electoral...”

En dicho escrito, el actor no promueve algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin embargo, al tener la calidad de ciudadano, en principio, sería procedente el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior, no es conforme a Derecho encausar el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que del escrito en análisis no se advierte que exista un acto impugnabile u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a alguno sus derechos políticos-electorales, pues se limita a manifestar que la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser invalidada toda vez que en la misma se presentaron diversas irregularidades, sin que de ello se pueda advertir que manifieste alguna afectación a cualesquiera de sus derechos político-electorales.

En efecto, en su escrito manifiesta que dichas irregularidades hicieron que las Elecciones Federales fueran antidemocráticas y por lo tanto se deben invalidar, por lo que,

SUP-AG-157/2012

más bien se trata de un documento en el que denuncia lo que a su parecer constituyen hechos conculcatorios a la ley.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando el medio de impugnación resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de ese ordenamiento, se desechará de plano.

A su vez, tal normativa prevé que opera el desecharamiento del escrito de demanda, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En ese estado de cosas, toda vez que en el escrito de mérito el promovente se concreta a denunciar la supuesta existencia de irregularidades acaecidas en el proceso electoral federal en curso, sin manifestar agravios o hechos que pudieran llevar a este órgano jurisdiccional a determinar que su alegación se encamina contra una posible vulneración a su esfera de derechos, es que no procede encausar el escrito del actor a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que, no ha lugar a dar trámite alguno al asunto general al rubro identificado.

SUP-AG-157/2012

Por otra parte, tampoco es posible encausar el presente asunto a juicio de inconformidad, medio de impugnación que conforme con el artículo 50 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es la vía idónea para controvertir los resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya por irregularidades en cómputos distritales o por nulidad de toda la elección.

Lo anterior es así, pues tal como se aprecia del contenido del artículo 54 de la Ley adjetiva de la materia, los ciudadanos no son sujetos legitimados para promover un juicio de dicha naturaleza.

En efecto, la legitimación activa consiste en la autorización que establece el legislador para que una persona, por su circunstancia especial, adquiera el carácter de parte, ya sea como actor o demandante, en un proceso determinado, la cual deriva, por regla general, de la existencia de un derecho sustantivo, atribuible al sujeto que acude ante el órgano jurisdiccional a exigir la satisfacción de una pretensión o defenderse de ella.

Al respecto, en el artículo 54, apartado 2, de la ley procesal citada, se establece que cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición

registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior, se advierte que la legislación autoriza exclusivamente al representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para promover el juicio a fin de controvertir la elección presidencial, lo cual excluye a cualquier otro sujeto.

Por lo anterior es claro que, pese a que las alegaciones contenidas en el escrito en análisis se relacionan con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a tramitarlo como juicio de inconformidad ante la falta de legitimación del promovente.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito signado por David Hernández Temoltzi.

NOTIFÍQUESE; por estrados al actor, en virtud de que no señala domicilio en su escrito inicial, así como a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27 apartado 6, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con

SUP-AG-157/2012

los artículos 102 y 103 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUP-AG-157/2012

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO